

Ayuntamiento de Villalbilla

Acta de la sesión Ordinaria celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Villalbilla a **20 de marzo de 2015**.

En el Ayuntamiento de Villalbilla, a 20 de marzo de 2015, siendo las 08:30 horas, y previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía del Ayuntamiento los siguientes asistentes:

CECILIO GARCÍA GARRIDO.
ELENA LÓPEZ RODRÍGUEZ.
ISABEL MESAS GARDE.

Se abre sesión según el art. 113 del ROF, presidiendo la misma D. Antonio Barahona Menor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalbilla, y asistidos de Julián Benegas García, Interventor municipal y de mí, Alfredo Carrero Santamaría, Secretario General de este Ayuntamiento, a fin de dar fe de la sesión que se va a celebrar con el siguiente orden del día.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Por mí, el Secretario, de orden de la Alcaldía, se da lectura al Acta de la sesión anterior, de fecha 12 de marzo de 2015 y sometida a votación el acta resulta aprobada por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (4 de los 4 que componen la Junta), acordándose su transcripción al libro de actas correspondiente.

SEGUNDO. VADOS PERMANENTES.-

Se podrán consultar en el Acta expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO. INICIO Y APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.-

Visto que con fecha 17 de marzo de 2015, por el Ingeniero Técnico de Medio Ambiente, se detectó la necesidad de realizar la contratación del "**Servicio de mantenimiento de Zonas Infantiles**"; considerando que el Ayuntamiento de Villalbilla, cuenta con un total de 23 áreas de juegos infantiles y 6 de áreas biosaludables, formados por una amplia variedad de diseños en su construcción; debido al uso intensivo que se hace de elementos que componen estas áreas, siendo necesario realizar revisiones continuas para garantizar su perfecto estado de conservación; no resultando suficiente ni contar con la suficiente cualificación el personal disponible para la correcta realización del servicio, considerando necesaria la contratación de servicio externo que coadyuve a la correcta prestación del mismo.

Visto que en dicho Informe Técnico de 17 de marzo de 2015 se justifican tanto el precio del contrato, ascendiendo a un importe anual de 18.000,00 euros, al que se añadirá el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 3.780,00 euros, lo que supone un total de 21.780,00 euros, como la duración del mismo, de un (1) año, contado a partir del día en que se proceda a la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga del contrato de ocho (8) meses, así como una extensión de cuatro (4) meses más en caso de que, finalizado el contrato, aún no se haya procedido a la formalización del nuevo contrato.

Visto que, conforme a la Providencia de la Concejala de Medio Ambiente, de misma fecha 17 de marzo de 2015, dado el importe del servicio, y conforme a lo establecido en los artículos 174 y 177 del TRLCSP, parece que el procedimiento más adecuado es el procedimiento negociado sin publicidad.

Visto que se emitió Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente y la fiscalización del expediente con las conclusiones que se expresan en el mismo.

Visto que se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y visto que de conformidad con el mismo, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es esta Junta de Gobierno Local, porque el importe del contrato asciende a 36.000,00 euros (IVA excluido, 43.560,00 IVA incluido) y por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni la cuantía de seis millones de euros.

Visto que se ha redactado desde la Secretaría municipal e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del contrato, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas por el Técnico de Medio Ambiente.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (4 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. *Iniciar* el procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de "**Servicio de mantenimiento de Zonas Infantiles**", por procedimiento negociado sin publicidad.

SEGUNDO. *Aprobar* el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para el servicio "**Servicio de mantenimiento de Zonas Infantiles**", convocando su licitación.

TERCERO. Autorizar, el importe del presente contrato de 36.000,00 euros (IVA

excluido, 43.560,00 IVA incluido), coste anual de 21.780,00 euros, IVA incluido, un máximo de 16.335,00 euros, IVA incluido, considerando 9 meses imputables al ejercicio 2015, al ser el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación del servicio, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con cargo a la partida correspondiente, fijada por la Intervención municipal, del estado de gastos del Presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2015.

CUARTO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato del servicio consistente en **Servicio de mantenimiento de Zonas Infantiles**, por procedimiento negociado sin publicidad.

QUINTO. Solicitar ofertas a las siguientes empresas:

- URBE
- HPC IBERICA S.A.
- SERVIMEX, S.L.

SEXTO. Dar cuenta de todo lo actuado a esta Junta de Gobierno Local para que resuelva lo que proceda. Y cumplir los demás trámite preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, sin cuyo trámite no podrá comenzarse la ejecución.

CUARTO. DESIGNACIÓN REPRESENTANTES EN EL JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.-

Designados por este Ayuntamiento de Villalbilla a don Emilio García Lucas y a don Cecilio García Garrido como técnicos titular y suplente, respectivamente, como Vocales integrantes del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid.

Atendidas las circunstancias concurrentes, en concreto que don Emilio García Lucas ya no es trabajador de este Ayuntamiento y que don Cecilio García Garrido es actualmente Concejel del mismo.

Considerando lo establecido en el artículo 85, en relación con el apartado b) del artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa de fecha 16 de diciembre de 1954, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (4 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

Primero.- Designar a D. Adolfo Sánchez de la Blanca Sánchez, como Arquitecto municipal, y a don Alfredo Carrero Santamaría, como Secretario General municipal, técnicos titular y suplente, respectivamente, que como Vocales formarán parte del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid para que, de resultar necesario, representen al Ayuntamiento de Villalbilla en dicho Jurado Territorial de Expropiación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Jurado Territorial de Expropiación de

la Comunidad de Madrid, sito en la calle Alcalá, nº 16, 3ª planta, código postal 28014, de Madrid.

QUINTO. DESIGNACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA CONCESIÓN DE LOS CEMENTERIOS Y TANATORIO MUNICIPALES.-

Visto el contrato de Servicios de la Gestión Indirecta de la Concesión de los Cementerios y el Tanatorio municipales que el Ayuntamiento formalizó con la empresa SERVICIOS FUNERARIOS ALCALÁ TORREJÓN, S.A. (FUNEHENAR), el día 18 de marzo de 2008.

Visto que el artículo 52.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, establece la figura del responsable del contrato: *«Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o Jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.»*

Considerando que es el Órgano de Contratación el competente para la designación de dicho Responsable del Contrato de Servicios de la Gestión Indirecta de la Concesión de los Cementerios y el Tanatorio municipales, conforme a las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, y atendido que el Pleno municipal acordó delegar en este órgano sus competencias en materia de contratación en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el 29 de junio de 2011, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (4 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

Primero.- Designar a don Emilio Jiménez Rodríguez, Arquitecto Técnico municipal, como Responsable de la correcta ejecución del Contrato de Servicios de la Gestión Indirecta de la Concesión de los Cementerios y el Tanatorio municipales, formalizado el día 18 de marzo de 2008 entre el Ayuntamiento de Villalbilla y la empresa SERVICIOS FUNERARIOS ALCALÁ TORREJÓN, S.A. (FUNEHENAR).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Arquitecto Técnico municipal, don Emilio Jiménez Rodríguez, así como a la empresa contratista FUNEHENAR.

SEXTO. APROBACIÓN PADRÓN LIQUIDACIONES TASA SOLAR SIN VALLAR (2ª REMESA) 2014.-

De conformidad con el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por el que se

regulan las tasas y por la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa de solares sin vallar;

Consultados los datos obrantes en el departamento de recaudación, así como los relativos a las diferentes licencias urbanísticas e informes policiales al respecto, resulta que la parcela relacionada en listado adjunto ha sido vallada dentro del primer trimestre del ejercicio 2014, debiéndose prorratear la cuota de la tasa de solar sin vallar, según normativa aplicable.

Visto el Informe de recaudación número 2015-0147.

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 214/2011, de fecha 13 de junio de 2011, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (4 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

Primero.- Estimar la aprobación de 1 liquidación de la tasa de solar sin vallar, correspondientes al ejercicio 2014 por importe total de sesenta y cuatro euros y diecisiete céntimos (64,17.-€) y su posterior reconocimiento, a nombre de José Luis Muñoz Diorio.

Segundo.- Comunicar la aprobación, a efectos de su reconocimiento, al Servicio de Contabilidad Municipal.

Tercero.- Notificarlo al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello.

SÉPTIMO. PROPUESTAS DE RECAUDACIÓN.-

Las propuestas de recaudación referidas a personas físicas se podrán consultar en el Acta expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Propuestas de Recaudación referidas a personas jurídicas:

Atendiendo escrito del Canal de Isabel II Gestión, S.A de fecha 11 de marzo de 2015, registrado en este Ayuntamiento con número 1577/2015 en el que solicita la compensación de la deuda correspondiente a la tasa de ocupación del vuelo, suelo y subsuelo del 3º y 4º trimestre del año 2014 y por importe tal de 14.324,35.-€, con la deuda que el ayuntamiento tiene con el Canal de Isabel II Gestión, S.A derivada de la resolución estimatoria del recurso de reposición dictada en Expte. Administrativo nº 1101/2013.

Resultando que mediante registro de entrada 4278/2014 de 6 de agosto de 2014, el Canal de Isabel II Gestión, S.A interpone recurso de reposición frente a liquidaciones

Ayuntamiento de Villalbilla

practicadas en concepto de ICIO, Tasas de tramitación de Licencia Urbanística, Depósito de Residuos y depósito de reposición de dominio público, derivadas de licencia de obra mayor para la construcción del Doblado del Ramal Villalbilla Anchuelo- Santorcaz.

Visto que con motivo de la estimación de dicho recurso de reposición existe un saldo deudor del Ayuntamiento frente al Canal de Isabel II de catorce mil ciento dieciocho euros y cincuenta y siete céntimos (14.118,57.-€).

Vistas las liquidaciones giradas al Canal de Isabel II de Gestión S.A en concepto de TOSVS del 3º y 4º trimestre del 2014, por importes respectivos de 6.975,16.-€ y 7.349,19.-€, lo que hace un importe total de 14.324,35.-€.

Considerando que las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado.

Que el obligado tributario podrá solicitar la compensación de las deudas tributarias que se encuentren tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo.

Resultando que a fecha de la solicitud existe pendiente de pago por parte del Ayuntamiento de Villalbilla, a nombre de Canal de Isabel II Gestión S.A, con reconocimiento de la obligación de pago, la cantidad de 14.118,57.-€.

Que se encuentra pendiente de pago, por parte del Canal, la liquidación de Tasa de Ocupación de Vuelo, Suelo y Subsuelo del tercer y cuarto trimestre del año 2014, por importe de total 14.324,35.-€.

Visto el Informe de recaudación número 2015-0146.

Vista la legislación vigente aplicable al caso constituida fundamentalmente por el artículo 71.1., artículo 71.2. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General de Tributaria;

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 214/2011, de fecha 13 de junio de 2011, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (4 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

Primero.- Estimar la compensación del débito tributario (Tasa por ocupación de vuelo, suelo y subsuelo del tercer y cuarto trimestre del año 2014) del Canal de Isabel II Gestión, S.A por importe total de **atorce mil trescientos veinticuatro euros y treinta y cinco céntimos (14.324,35.-€)** con la deuda mantenida y reconocida por el Ayuntamiento por importe de 14.118,57.-€, en base a la legislación apuntada.

Segundo.- Requerir al Canal de Isabel II Gestión, S.A. el pago del saldo deudor resultante de dicha compensación y por importe de doscientos cinco euros y setenta y ocho céntimos (205,78.-€) .

Tercero.- Dar traslado de la presente compensación al Servicio de Contabilidad para que realice las anotaciones oportunas.

Cuarto.- Notificarlo al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los lugares y plazos de pago.

OCTAVO. LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

Las licencias urbanísticas referidas a personas físicas se podrán consultar en el Acta expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Licencias Urbanísticas referidas a personas jurídicas:

Visto el informe nº 2015-0047 emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 18 de marzo de 2015, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

“... En relación a la solicitud del Secretario del Ayuntamiento de Segregación de la finca catastral nº 6161303VK7766S0001EH, emite el presente informe:

La parcela solicitada se encuentra dentro del ámbito del Plan Parcial de Ordenación “El Robledal aprobado por COPLACO con fecha de 26 de febrero de 1975 y número de expediente E-7625/75,

Finca catastral 6161303VK7766S0001EH, corresponde a finca urbana con uso de vivienda adscrita originariamente a los servicios de la Urbanización del Robledal, con edificación en planta baja de 139 m2 construidos sobre una parcela 950 m2 de terreno que se encuentra vallada desde su origen.

Habiéndose comprobado que la finca catastral 6161303VK7766S0001EH proviene de dos fincas registrales:

1. De la Finca Registral número 5199/BIS Dotacional de Servicios en General, en la construcción de vivienda de ciento treinta y nueve metros cuadrados construidos sobre el terreno de (502 m2) quinientos dos metros cuadrados de superficie
2. Y de la finca 8038 zona verde ZV9 en (448m2) cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados de suelo.

Conocidas sus fincas matrices y en virtud de la desafectación aprobada en Pleno municipal de esta finca catastral (cuya existencia se acredita desde el año 30/05/1995, según ficha catastral adjunta) es viable su segregación conforme a los artículos 143, 145 y 146 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 5.2.3 *Parcela edificable* de las Normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento; Por lo que procede la segregación de las fincas

matrices y su agrupación simultánea que dé como resultado la finca catastral 6161303VK7766S0001EH.

Se informa favorable la segregación que se expone y describe a continuación:

1.-FINCAS MATRICES:

1.2.-Finca Registral 5199/BIS

Finca urbana solar; al sitio El Robledal Valdeláguila, con una superficie de terreno de ocho mil seis metros cuadrados (8.006 m²).

Linda al:

Norte, zona verde.

Sur, Avenida de Madrid

Este, Zona Verde.

Oeste: parcelas 244, 246 y 246

Descripción: Zona o Dotación para Centro Recreativo y Oficina de información.

Datos registrales: Tomo 3.446; Libro 63; Folio 25; Finca registral 5199/BIS

1.3.- Finca Registral 8038

Finca urbana solar; al sitio Carretera M230, con una superficie de terreno de diecisiete mil seiscientos sesenta y dos metros cuadrados (17.662 m²).

Linda al:

Norte, Carretera M230. de la C-300 a Villalbilla.

Sur, Parcelas 247, 248, 547, 551, 549, 553, 554, 555, 556, 557, 558 y Centro recreativo y oficina de información.

Este, Centro recreativo y oficina de información.

Oeste: Con finca colindante no perteneciente a la urbanización.

Otros: Valdeláguila Descripción es parte que se segrega de la finca 3.855 al folio 216 del tomo 1.586.

Destinada a zona o dotación para zona verde número nueve de uso público Cédula urbanística ZV-9.

Datos registrales: Tomo 3.923; Libro 102; Folio 139; Finca registral 8038

2. FINCAS RESULTANTES.

2.1.-Finca segregada (catastral 6161303VK7766S0001EH)

La finca resultante proveniente de la agrupación de dos fracciones de fincas previas

segregadas:

A.-finca urbana de uso de vivienda de ciento treinta y nueve metros cuadrados construidos sobre el terreno de (502 m2) quinientos dos metros cuadrados de superficie de la finca registral 5199BIS

B.-y terreno de 448m2 de la matriz registral 8038.

Quedando definida con la siguiente descripción:

Finca urbana Edificación de uso de Vivienda unifamiliar de una sola planta en una construcción compacta adosada al lindero Este, con frente a la Plaza de la Urba número 3, que determina su localización, en la urbanización del Robledal del municipio de Villalbilla (Madrid).

Tiene una superficie construida de ciento treinta y nueve metros cuadrados (139m2), en planta baja. Consta de vivienda, porche en la entrada y garaje.

La edificación descrita se encuentra construida sobre una parcela de novecientos cincuenta metros cuadrados (950 m2). Quedando una superficie libre de edificación dedicada a espacio libre de parcela 811m2

Linda:

Norte finca registral 8038;

Este y Sur, finca 5199BIS.

Oeste con la parcela de la calle Enebro 22, con referencia catastral 6161304VK7766S0001SH.

1.2. Resto de Finca Registral 5199BIS

Finca urbana solar; al sitio El Robledal Valdeláguila, con una superficie de terreno de siete mil quinientos cuatro metros cuadrados ,7.504 m2. (8.006m2-502m2)

Actualmente tiene construido un edificio de uso ocio hostelero con superficie construida según referencia catastral de 847 m2 construidos y una nave almacén con vestuarios de 245 m2 construidos y una piscina al aire libre municipal y anexos de este uso.

Linda al:

Norte, zona verde.

Sur, Avenida de Madrid

Este, Zona Verde.

Oeste: parcelas 244, 246 y 246 y finca resultante de esta segregación.

Descripción: Zona o Dotación para Centro Recreativo y Oficina de información.

Datos registrales: Tomo 3.446; Libro 63; Folio 25; Finca registral 5199BIS

2.3.-Resto de Finca Registral 8038

Ayuntamiento de Villalbilla

Finca urbana solar; al sitio Carretera M230, con una superficie de terreno de diecisiete mil doscientos catorce metros cuadrados; 17.214 m² (17.662 m²-448m²).

Linda al:

Norte, Carretera M230. de la C-300 a Villalbilla.

Sur, Parcelas catastrales 6161314VK7766S0001YH, 6161315VK7766S0001GH, 6161316VK7766S0001QH, 6161317VK7766S0001PH y finca matriz 5199BIS de uso recreativo y oficina de información.

Este, Parcela resultante de la segregación catastral 6161303VK7766S0001EH.

Oeste: Con finca colindante no perteneciente a la urbanización.

Otros: Valdeláguila Descripción es parte que se segrega de la finca 3.855 al folio 216 del tomo 1.586.

Destinada a zona o dotación para zona verde número nueve de uso público Cédula urbanística ZV-9.

Datos registrales: Tomo 3.923; Libro 102; Folio 139; Finca registral 8038

Conforme a lo expuesto se informa favorable la segregación que da como finca resultante la catastral 6161303VK7766S0001EH a efectos de su inscripción registral.”

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 214/2011, de fecha 13 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (4 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- AUTORIZAR la segregación/agrupación que da como finca resultante la catastral 6161303VK7766S0001EH, localizada en PZA. DE LA URBA N° 3, de acuerdo con lo establecido en el informe técnico transcrito anteriormente.

SEGUNDO.- Dar traslado de la adopción de este acuerdo al Registro de la Propiedad nº 3 de Alcalá de Henares, para que proceda a la inscripción de la nueva finca resultante.

NOVENO. ELIMINACIÓN ARBOLADO EN DOMINIO PÚBLICO.-

Visto el informe nº 2015-0030 emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente con fecha 13 de marzo de 2015, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

“En visita de inspección se observa que dos árboles existentes en el talud de

tierra situado entre la zona de aparcamiento público de la calle Mondejar Nº 17 y escuela infantil están secos.

Por todo ello se propone su eliminación y destoconado.”

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 214/2011, de fecha 13 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en este área,

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (4 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

APROBAR la eliminación y destoconado de dos árboles existentes en el talud de tierra situado entre la zona de aparcamiento público de la calle Mondejar nº 17 y escuela infantil, que se realizará bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales.

DÉCIMO. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL VUELO DE AVES RAPACES EN EL PARQUE DEL CERRO (POLÍGONO INDUSTRIAL LOS BORDALES).-

Se podrá consultar en el Acta expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

UNDÉCIMO. INDUSTRIA.-

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 03 de abril de 2014, se concedió a nombre de D. JOSE MANUEL SANTACANA MARTÍN, autorización municipal para la *instalación de puesto de venta de churrería-chocolatería* en la Avd. Isabela Braganza (junto al Mercadona) para los días comprendidos desde el 26 de marzo al 07 de abril de 2014, en este término municipal.

Visto los ingresos realizados por D. JOSE MANUEL SANTACANA MARTÍN con fecha 16 de febrero y 2 de marzo de 2015, por importe de 123,20 € cada uno, mediante los cuales solicita renovación de la autorización. Se comprueba que ya consta en el expediente la documentación exigida por la normativa de aplicación.

Examinada la petición por el Técnico Municipal de Industria, éste ha emitido informe favorable nº 2015-0020, con fecha 3 de marzo de 2015.

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 214/2011, de fecha 13 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

Vista la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Instalación en la Vía Pública de Quioscos, Industrias Callejeras y Ambulantes.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (4 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder a D. JOSE MANUEL SANTACANA MARTÍN, la renovación de la licencia de instalación de un puesto ambulante de VENTA DE CHURROS Y CHOCOLATE en la Avd. Isabela de Braganza (junto a Mercadona) del 10 de febrero al 9 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la Tasa correspondiente por concesión de licencia para la instalación de un puesto de venta en vía pública por importe de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (246,40 €).

TERCERO.- Condicionar la renovación de esta licencia a las **prescripciones** establecidas en el informe técnico nº 2015-0020:

- La situación exacta del puesto ambulante será la indicada por la Policía Local.
- Únicamente podrá ejercer la actividad el titular de la presente Licencia, la cual no se podrá transmitir a terceros.
- El titular debe contar con todos los permisos en vigor, así como el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil. La Policía Local podrá requerir en cualquier momento la acreditación de dichos permisos.
- La instalación del puesto será de cuenta y riesgo del concesionario.
- La licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
- El titular tiene la obligación de conservar el espacio ocupado y las instalaciones en buen estado de seguridad, salubridad y ornato, sin causar desperfectos en el pavimento de la vía pública y en el mobiliario urbano. Una vez finalizado el periodo autorizado se dejará libre la vía pública, retirando los restos de embalajes o productos comercializados.
- El Ayuntamiento de Villalbilla se reserva la facultad de alterar la ubicación cuando circunstancias imprevistas así lo aconsejen.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho a revocar la autorización en el caso de que durante el tiempo que comprende así fuere necesario por causas de fuerza mayor apreciadas discrecionalmente por el mismo.
- En caso de ser necesario enganche temporal para el suministro eléctrico, se dispondrá del correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión.
- Los costes de la acometida eléctrica temporal, en caso de ser necesaria, correrán a cargo del titular.
- El Ayuntamiento no facilitará suministro eléctrico, suministro de agua o punto de conexión de desagüe.
- Los productos alimenticios que, según la normativa vigente, deban conservarse refrigerados, serán expuestos o almacenados en las correspondientes vitrinas o cámaras frigoríficas.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.

VISTO el escrito presentado el 11 de marzo de 2015, con registro de entrada nº 2015-E-RC-1624, por DÑA. CONCEPCIÓN CAÑAVERAL GARCÍA, con domicilio en C/ La Coruña nº 13 – 2º A, de Alcalá de Henares (Madrid), mediante el cual se solicita la instalación de un puesto ambulante con ubicación fija, en el lugar de la vía pública que designe la Policía Local, destinado a VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES, de 5m, en el mercadillo semanal de los miércoles de Villalbilla, ubicado en Avd. Reyes Magos,

VISTO el informe favorable nº 2015-0031 emitido por el Ingeniero Técnico Industrial con fecha 12 de marzo de 2015,

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 214/2011, de fecha 13 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

VISTA la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Instalación en la Vía Pública de Quioscos, Industrias Callejeras y Ambulantes.

En coherencia con lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (4 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder a DÑA. CONCEPCIÓN CAÑAVERAL GARCÍA, la licencia de instalación de un puesto ambulante con ubicación fija dentro de la superficie destinada a mercadillo semanal de Villalbilla, en el lugar de la vía pública donde designe la Policía Local, y destinado a la VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES, para el año 2015.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la Tasa correspondiente por concesión de licencia para la instalación de un puesto ambulante con ubicación fija dentro de la superficie destinada a mercadillo semanal en Villalbilla, por importe de DOSCIENTOS SESENTA EUROS (260,00 €).

TERCERO.- Es obligatorio la exposición de la Licencia en la parte frontal del puesto, para conocimiento del público en general e inspección y control de los agentes municipales.

CUARTO.- La licencia no será válida sin estar al corriente de pago de la Tasa.

QUINTO.- La Licencia quedará sin efecto:

- a) Si se incumplen las condiciones a las cuales esté subordinada y habrá de ser asimismo revocada cuando desaparezcan las circunstancias que

hubieren motivado su otorgamiento o sobrevinieren obras que, de haber existido, entonces, habrían justificado su denegación. También podrán ser revocadas si se adoptasen nuevos criterios de apreciación.

- b) Al finalizar el plazo para el cual fueron otorgadas, sin necesidad de ningún requerimiento.
- c) Por caducidad.
- d) Por anulación.
- e) Por renuncia.

SEXTO.- Se establecen las siguientes prescripciones recogidas en el informe favorable nº 2015-0031 de fecha 12 de marzo de 2015, emitido por el Ingeniero Técnico de Industria.

- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- La situación exacta del puesto en el Mercadillo Municipal será la indicada por la Policía Local.
- La temporada autorizada comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del presente año 2015.
- El horario de la presente autorización comprende desde las 8:00 hasta las 15:00 horas.
- La solicitud de renovación de la licencia para el Año 2016 se realizará en el mes de diciembre del presente año.
- Únicamente podrá ejercer la actividad el titular de la presente Licencia, la cual no se podrá transmitir a terceros.
- La no permanencia o sustitución de la persona designada para ocupar el puesto en el mercadillo dará lugar a la pérdida automática de la concesión de la explotación, no teniendo derecho a ninguna devolución de la cantidad entregada para su concesión.
- El titular debe contar con todos los permisos en vigor, así como el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil. La Policía Local podrá requerir en cualquier momento la acreditación de dichos permisos.
- La instalación del puesto será de cuenta y riesgo del concesionario y el Ayuntamiento no suministrará fluido eléctrico para su iluminación ni estará obligado a ningún servicio especial de vigilancia.
- La licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
- El titular tiene la obligación de conservar el espacio ocupado y las instalaciones en buen estado de seguridad, salubridad y ornato, sin causar desperfectos en el pavimento de la vía pública y en el mobiliario urbano. Una vez finalizado el mercadillo semanal se retirará el puesto y se dejará libre la vía pública, retirando los restos de embalajes o productos comercializados.
- Será causa de resolución de la autorización, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso procedan, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la

misma y, en especial, no mantener las instalaciones en las debidas condiciones de limpieza, aseo u ornato.

- El Ayuntamiento de Villalbilla se reserva la facultad de alterar la ubicación cuando circunstancias imprevistas así lo aconsejen.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho a revocar la autorización en el caso de que durante el tiempo que comprende así fuere necesario por causas de fuerza mayor apreciadas discrecionalmente por el mismo.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.

Visto el escrito, comunicación previa o declaración responsable presentado por DÑA. ALICIA GÓMEZ PÉREZ, para el ejercicio de la actividad de ACADEMIA DE ENSEÑANZAS DIVERSAS, situada en C/ BELÉN Nº 4, en el término municipal de Villalbilla.

Visto que la actividad se encuentra dentro del ámbito de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, estando sometida a procedimiento de control posterior al inicio de la actividad.

Resultando que a la vista del informe emitido por el Servicio Técnico de Industria el titular de la actividad ha presentado la documentación necesaria, así como que en la visita de inspección se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, según consta en dicho informe.

Resultando que a la vista del informe emitido por el Arquitecto Municipal, el uso es compatible con lo previsto en la normativa urbanística de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villalbilla.

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 214/2011, de fecha 13 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (4 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

Primero.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de ACADEMIA DE ENSEÑANZAS DIVERSAS situada en C/ BELÉN Nº 4, y de la que es prestador de la misma DÑA. ALICIA GÓMEZ PÉREZ.

Segundo.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 7 de enero de 2015.

Tercero.- Aprobar la liquidación de las tasas municipales que ascienden a la cantidad de *ciento nueve euros con cincuenta céntimos* (109,50 €). Dicho importe se

abonó con fecha 7 de enero de 2015.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.

DUODÉCIMO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

Se podrá consultar en el Acta expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

De acuerdo con el art. 40.3 del ROM, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión, se acuerda incluir el presente punto en el Orden del Día:

DÉCIMO TERCERO. ÓRDENES DE EJECUCIÓN.-

Visto el informe nº 2015-0048 emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 18 de marzo de 2015, como consecuencia de la visita de inspección efectuada a las parcelas situadas en la **C/ Jorge Luis Borges en los números 14, 12, 10, 8, 6, 4 y 2** en la Urbanización del Sector R8, el cual se transcribe literalmente:

“Realizada visita de inspección urbanística por el técnico que suscribe, en cumplimiento de las tareas propias de su función de acuerdo con la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (Art. 190), se observa que las parcelas situadas en la calle Jorge Luis Borges en los números 14, 12, 10, 8, 6, 4 y 2 en la Urbanización del Sector R8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villalbilla presenta las siguientes deficiencias:

1.-Estado de abandono del solar no adecuado al entorno urbano en el que se sitúa, incumpliendo las condiciones de salubridad e higiene necesarias y de decoro exigibles por las Normas Urbanísticas (artículo 7.3.B. de las NN.SS y del Plan Parcial S.R.-8. sobre protección de la imagen y de la escena urbana).

2.-Existencia de casetas prefabricadas sin licencia que las ampare su instalación quedando en estado de abandono en el interior de la parcela. Incumpliendo las condiciones de decoro exigibles por las Normas Urbanísticas en los artículos referidos.

3.- Existencia de vallado perimetral de las parcelas reseñadas inadecuado para el entorno urbano con vallado de obra, incumpliendo las condiciones de salubridad e higiene necesarias y de decoro exigibles por las Normas Urbanísticas (artículo 7.3.B. de las NN.SS y del Plan Parcial S.R.-8. sobre protección de la imagen y de la escena urbana).

La Ley del Suelo establece en su Art. 168 “Deber de conservación y rehabilitación” el deber de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

En este mismo sentido las Normas Subsidiarias de Villalbilla reiteran en su Art. 7.3.B.2 el deber de conservación y cuidado de los espacios interiores de parcelas por parte de los propietarios y de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como la potestad que tiene el Ayuntamiento para vigilar “el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.”

***CONCLUSIÓN:** A tenor de lo expuesto y conforme a la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid y a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villalbilla, PROCEDE tramitar la correspondiente **Orden de Ejecución**, instándose a la propiedad para que en cumplimiento de sus obligaciones recogidas en la citada Ley del Suelo adopte las medidas urgentes para:*

Proceder a la limpieza del solar en las condiciones debidas, retirada de las casetas provisionales del interior de la parcela sin licencia y en estado de abandono así como eliminar el vallado provisional de obra existente en el perímetro de las parcelas reseñadas.

*Para la ejecución de estas actuaciones se estima suficiente otorgar un plazo de **1 mes** a partir de su notificación.”*

A la vista de lo anterior y tras considerar que el Ayuntamiento, a través de las órdenes de ejecución, ejerce sus competencias en orden a garantizar el cumplimiento del deber de mantener las construcciones en condiciones de seguridad, que como parte integrante del derecho de propiedad, asiste a todo propietario de terrenos y construcciones, a fin de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y art. 168 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

Visto que el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, así como el art. 168 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, obliga a los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; legitimando el art. 10.2 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística al Ayuntamiento para ordenar a los obligados a la ejecución de las obras necesarias para conservar los edificios y terrenos en las mencionadas condiciones,

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidentencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 214/2011, de fecha 13 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área,

En coherencia con todo lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (4 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder a Gestesa Desarrollos Urbanos, S.L., con DNI B19150572, trámite de vista y audiencia por un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, durante el cual podrá formular cuantas alegaciones y presentar la documentación que estime pertinente en defensa de sus derechos e intereses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Iniciar expediente de orden de ejecución, por razones de seguridad, salubridad y ornato público, a Gestesa Desarrollos Urbanos, S.L., con DNI B19150572, en calidad de propietario de las parcelas situadas en la **C/ Jorge Luis Borges en los números 14, 12, 10, 8, 6, 4 y 2**, para que en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que, en su caso, se dicte, **proceda a la limpieza de los solares en las condiciones debidas, a la retirada de las casetas provisionales del interior de las parcelas sin licencia y en estado de abandono, así como a la eliminación del vallado provisional de obra existente en el perímetro de las parcelas reseñadas.**

Asimismo, le solicitamos nos mantenga informados, a través de un escrito presentado en el registro del Ayuntamiento, de las actuaciones que lleve a cabo o, en caso contrario, se continuará con la tramitación del procedimiento.

Ello, de conformidad con lo dispuesto en el art 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, así como en el art. 168 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Advertir al interesado que de no proceder al cumplimiento de lo acordado, se procederá a la ejecución subsidiaria, con cargo al obligado, de acuerdo con el art. 95 en relación con el 98 de la Ley 30/92 RJPAC y en su caso, a la incoación, de expediente sancionador, con la imposición de la multa que legalmente proceda.

CUARTO.- Asimismo, advertir al interesado que conforme al art. 151.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, las actuaciones que son objeto de orden de ejecución no están sujetas a licencia urbanística, sin perjuicio de estar obligado a llevar a cabo el destinatario de la presente orden de ejecución, las actuaciones que de la misma se derivan.

De acuerdo con la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tramitación de licencias urbanísticas, se aprobará la liquidación correspondiente con ocasión del acuerdo que ponga fin al presente expediente de orden de ejecución. (*treinta euros 30,00 €*).

Visto el informe nº 2015-0049 emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 18 de marzo de 2015, como consecuencia de la visita de inspección efectuada a la Urbanización del Sector R8, el cual se transcribe literalmente:

“1.- Realizada visita de inspección urbanística por el técnico que suscribe, en cumplimiento de las tareas propias de su función de acuerdo con la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (Art. 190), se observa que las siguientes parcelas en la Urbanización del Sector R8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villalbilla presenta deficiencias de estado de abandono del solar no adecuado al entorno urbano en el que se sitúa, incumpliendo las condiciones de salubridad e higiene necesarias y de decoro exigibles por las Normas Urbanísticas (artículo 7.3.B. de las NN.SS y del Plan Parcial S.R.-8. sobre protección de la imagen y de la escena urbana).

PARCELAS
CL. DAMASO ALONSO 0002
CL. DAMASO ALONSO 0010
CL. DAMASO ALONSO 0012
CL. DAMASO ALONSO 0020
CL. DAMASO ALONSO 0022
CL. MIGUEL DELIBES 0001
CL. ALEJO CARPENTIER 12
CL. ALEJO CARPENTIER 10
CL. ALEJO CARPENTIER 8
CL. JULIO CORTAZAR 5
CL. JULIO CORTAZAR 9
CL. BENITO PEREZ GALDOS 37
CL. BENITO PEREZ GALDOS 39
CL. BENITO PEREZ GALDOS 45
CL. BENITO PEREZ GALDOS 51
CL. BENITO PEREZ GALDOS 53
CL. JOSE DE ESPRONCEDA 32
CL. JOSE DE ESPRONCEDA 34
CL. JOSE DE ESPRONCEDA 40
CL. JOSE DE ESPRONCEDA 44
CL. JOSE DE ESPRONCEDA 46
CL. JOSE DE ESPRONCEDA 48

2.- La Ley del Suelo establece en su Art. 168 “Deber de conservación y rehabilitación” el deber de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en

condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

En este mismo sentido las Normas Subsidiarias de Villalbilla reiteran en su Art. 7.3.B.2 el deber de conservación y cuidado de los espacios interiores de parcelas por parte de los propietarios y de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como la potestad que tiene el Ayuntamiento para vigilar “el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.”

3.- ***CONCLUSIÓN:*** *A tenor de lo expuesto y conforme a la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid y a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villalbilla, PROCEDE tramitar la correspondiente **Orden de Ejecución**, instándose a la propiedad para que en cumplimiento de sus obligaciones recogidas en la citada Ley del Suelo adopte las medidas urgentes para **proceder a la limpieza del solar en las condiciones debidas de salubridad y ornato público.***

4.- *Para la ejecución de estas actuaciones se estima suficiente otorgar un plazo de 1 mes a partir de su notificación.”*

A la vista de lo anterior y tras considerar que el Ayuntamiento, a través de las órdenes de ejecución, ejerce sus competencias en orden a garantizar el cumplimiento del deber de mantener las construcciones en condiciones de seguridad, que como parte integrante del derecho de propiedad, asiste a todo propietario de terrenos y construcciones, a fin de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y art. 168 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

Visto que el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, así como el art. 168 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, obliga a los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; legitimando el art. 10.2 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística al Ayuntamiento para ordenar a los obligados a la ejecución de las obras necesarias para conservar los edificios y terrenos en las mencionadas condiciones,

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 214/2011, de fecha 13 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área,

En coherencia con todo lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (4 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder a Gestesa Desarrollos Urbanos, S.L., con DNI B19150572, trámite de vista y audiencia por un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, durante el cual podrá formular cuantas alegaciones y presentar la documentación que estime pertinente en defensa de sus derechos e intereses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Iniciar expediente de orden de ejecución, por razones de seguridad, salubridad y ornato público, a Gestesa Desarrollos Urbanos, S.L., con DNI B19150572, en calidad de propietario de las parcelas relacionadas, para que en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que, en su caso, se dicte, **proceda a la limpieza de los solares indicados en las condiciones debidas de salubridad y ornato público.**

Asimismo, le solicitamos nos mantenga informados, a través de un escrito presentado en el registro del Ayuntamiento, de las actuaciones que lleve a cabo o, en caso contrario, se continuará con la tramitación del procedimiento.

Ello, de conformidad con lo dispuesto en el art 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, así como en el art. 168 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Advertir al interesado que de no proceder al cumplimiento de lo acordado, se procederá a la ejecución subsidiaria, con cargo al obligado, de acuerdo con el art. 95 en relación con el 98 de la Ley 30/92 RJPAC y en su caso, a la incoación, de expediente sancionador, con la imposición de la multa que legalmente proceda.

CUARTO.- Asimismo, advertir al interesado que conforme al art. 151.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, las actuaciones que son objeto de orden de ejecución no están sujetas a licencia urbanística, sin perjuicio de estar obligado a llevar a cabo el destinatario de la presente orden de ejecución, las actuaciones que de la misma se derivan.

Visto el informe nº 2015-0050 emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 18 de marzo de 2015, como consecuencia de la visita de inspección efectuada a la Urbanización del Sector R8, el cual se transcribe literalmente:

*“1.- Realizada visita de inspección urbanística por el técnico que suscribe, en cumplimiento de las tareas propias de su función de acuerdo con la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (Art. 190), se observa que las siguientes parcelas en la Urbanización del Sector R8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villalbilla presenta deficiencias de **estado de abandono no adecuado al entorno urbano en el que se sitúa, incumpliendo las condiciones de seguridad u/y ornato publico exigibles por las Normas Urbanísticas (artículo 7.3.B. de las NN.SS y del Plan Parcial S.R.-8. sobre protección de la imagen y de la escena urbana), por la ausencia o mal estado de las puertas de los frente de las acometidas domiciliarias de las***

siguientes parcelas.

AV. ANTIGUOS BAÑOS DE LA ISABELA 0030 S UE
CL. DAMASO ALONSO 002
CL. DAMASO ALONSO 0010
CL. DAMASO ALONSO 0012
CL. DAMASO ALONSO 0016
CL. DAMASO ALONSO 0020
CL. DAMASO ALONSO 0029
CL. DAMASO ALONSO 0027
CL. DAMASO ALONSO 0026
CL. DAMASO ALONSO 0028
CL. DAMASO ALONSO 0030
CL. MIGUEL DELIBES 01
CL. ALEJO CARPENTIER 10
CL. ALEJO CARPENTIER 12
CL. JULIO CORTAZAR 09
CL. ALEJO CARPENTIER 03
CL. PABLO NERUDA 008
CL. PABLO NERUDA 0010
CL. PABLO NERUDA 0014
CL. PABLO NERUDA 0016
CL. VELEZ DE GUEVARA 03
CL. BENITO PEREZ GALDOS 0051
CL. BENITO PEREZ GALDOS 0053
CL. JOSE DE ESPRONCEDA 032
CL. JOSE DE ESPRONCEDA 034
CL. JOSE DE ESPRONCEDA 040
CL. JOSE DE ESPRONCEDA 044
CL. JOSE DE ESPRONCEDA 046
CL. JOSE DE ESPRONCEDA 048

2.- La Ley del Suelo establece en su Art. 168 “Deber de conservación y rehabilitación” el deber de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

En este mismo sentido las Normas Subsidiarias de Villalbilla reiteran en su Art. 7.3.B.2 el deber de conservación y cuidado de los espacios interiores de parcelas por parte de los propietarios y de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como la potestad que tiene el Ayuntamiento para vigilar “el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.”

3.- **CONCLUSIÓN:** A tenor de lo expuesto y conforme a la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid y a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villalbilla, **PROCEDE** tramitar la correspondiente **Orden de Ejecución**, instándose a la propiedad para que en cumplimiento de sus obligaciones recogidas en la citada Ley del Suelo adopte las medidas urgentes para **proceder a la Reposición y reparación de los frente de las acometidas domiciliarias de las parcelas referidas.**

4.- Para la ejecución de estas actuaciones se estima suficiente otorgar un plazo de **1 mes** a partir de su notificación.”

A la vista de lo anterior y tras considerar que el Ayuntamiento, a través de las órdenes de ejecución, ejerce sus competencias en orden a garantizar el cumplimiento del deber de mantener las construcciones en condiciones de seguridad, que como parte integrante del derecho de propiedad, asiste a todo propietario de terrenos y construcciones, a fin de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y art. 168 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

Visto que el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, así como el art. 168 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, obliga a los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; legitimando el art. 10.2 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística al Ayuntamiento para ordenar a los obligados a la ejecución de las obras necesarias para conservar los edificios y terrenos en las mencionadas condiciones,

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidentencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 214/2011, de fecha 13 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área,

En coherencia con todo lo anterior, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (4 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Conceder a Gestesa Desarrollos Urbanos, S.L., con DNI B19150572, trámite de vista y audiencia por un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, durante el cual podrá formular cuantas alegaciones y presentar la documentación que estime pertinente en defensa de sus derechos e intereses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Iniciar expediente de orden de ejecución, por razones de seguridad, salubridad y ornato público, a Gestesa Desarrollos Urbanos, S.L., con DNI B19150572, en calidad de propietario de las parcelas relacionadas, para que en el plazo de un mes,

Ayuntamiento de Villalbilla

contado a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que, en su caso, se dicte, **proceda a la reposición y reparación de los frentes de las acometidas domiciliarias de las parcelas referidas.**

Asimismo, le solicitamos nos mantenga informados, a través de un escrito presentado en el registro del Ayuntamiento, de las actuaciones que lleve a cabo o, en caso contrario, se continuará con la tramitación del procedimiento.

Ello, de conformidad con lo dispuesto en el art 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, así como en el art. 168 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Advertir al interesado que de no proceder al cumplimiento de lo acordado, se procederá a la ejecución subsidiaria, con cargo al obligado, de acuerdo con el art. 95 en relación con el 98 de la Ley 30/92 RJPAC y en su caso, a la incoación, de expediente sancionador, con la imposición de la multa que legalmente proceda.

CUARTO.- Asimismo, advertir al interesado que conforme al art. 151.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, las actuaciones que son objeto de orden de ejecución no están sujetas a licencia urbanística, sin perjuicio de estar obligado a llevar a cabo el destinatario de la presente orden de ejecución, las actuaciones que de la misma se derivan.

Tras lo cual, Alcalde-Presidente dio por terminada la Sesión siendo las 09:00 horas de lo que, como Secretario General doy fe.

Firmado electrónicamente por:

El Alcalde-Presidente
D. Antonio Barahona Menor

El Secretario General
D. Alfredo Carrero Santamaría